

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210060500.
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR MOGOLLON Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR MOGOLLON, JAKELINE RICO VERA Y ZORAIDA VILLAMIZAR MOGOLLON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR MOGOLLON, JAKELINE RICO VERA Y ZORAIDA VILLAMIZAR MOGOLLON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR MOGOLLON, JAKELINE RICO VERA Y ZORAIDA VILLAMIZAR MOGOLLON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare a la orden N°. 388 – 88032001:

a. Por la suma de Quince Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos M/cte (\$15.888.974.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (16-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR MOGOLLON, JAKELINE RICO VERA Y ZORAIDA VILLAMIZAR MOGOLLON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b9ffe2f56ffc4982fee312572bb560b2a0a90c484241d0c6a1c9751d6cbcf8

Documento generado en 21/10/2021 12:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ